



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Avícola
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne avícola
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
004-13-87-USA-USA



MERCANCÍA(S)

Canales y medias canales, Carne ahumada sin proceso térmico, Carne cruda, preparada, entera o troceada, Carne mecánicamente deshuesada en salmuera (pastas en salmuera), Carne mecánicamente deshuesada (pastas), Carne preparada (marinada u otros), Preparaciones a base de carne cruda.

REQUISITO (S)

Presentar Certificado Sanitario Oficial original expedido por la autoridad correspondiente del país de origen que indique:

- 1.- Nombre y domicilio del exportador e importador.
- 2.- Que el producto es originario del país indicado en este documento como de origen.
- 3.- Que el producto procede de animales sanos inspeccionados ante y post mortem, sacrificados y procesados en plantas aprobadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) para su exportación a México, especificando nombre, número y dirección.
- 4.- Que la mercancía ha sido aprobado por un organismo sanitario oficial como apta para consumo humano.
- 5.- Que el producto proviene de una zona que cumple con las recomendaciones en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para ser considerada como libre de la enfermedad de Newcastle de presentación velogénica en aves de corral comerciales y:
 - a) No ha estado en contacto con productos avícolas de ninguna zona donde existe la enfermedad de Newcastle;
 - b) No ha transitado por una zona donde se considera que existe la enfermedad de Newcastle a menos que se traslade directamente a través de la zona en un medio sellado de transporte con el sello intacto al llegar al punto de destino.
- 6.- Que el producto proviene de parvadas o granjas de origen en las que se tomaron al menos 59 muestras serológicas que fueron probadas para influenza aviar, utilizando la prueba de doble inmunodifusión en gel de agar (DIGA) o la prueba de ELISA de acuerdo a los lineamientos establecidos por la OIE, con resultados negativos a influenza aviar; o bien, que la parvada o granja de origen se encuentra inscrita en el "National Poultry Improvement Plan".
- 7.- Que el producto se moviliza y comercializa libremente en el país de origen.
- 8.- Que durante el sacrificio o proceso no se mezcló con aves, carne, despojos o vísceras que no hayan cubierto los requisitos anteriores.
- 9.- Que el producto ha sido empacado en cajas nuevas de carton.
- 10.- Que los vehiculos y contenedores en que se transporto la mercancía fueron lavados y desinfectados previamente al embarque.

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Avícola
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne avícola
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
004-13-87-USA-USA



- 11.- En caso de contener lácteos y/u ovoproductos y/o gelatina se deberá certificar: Que los productos identificados con el sello de inspección oficial de la autoridad sanitaria del país de origen señalados en este certificado, solo contienen leche, derivados lácteos, ovoproductos y/o proteína hidrolizada bovina (gelatina) cuyo uso está permitido por la autoridad sanitaria del país de origen a ser incluidos como parte de la formulación del producto.

Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:

- 12.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuicola y Pesquera (OSAAP) realizará la revisión documental e inspección física del embarque en el primer punto de ingreso al país.
- 13.- El OSAAP deberá verificar en el Sistema de Información de Consulta de Plantas Autorizadas (SICPA) que el producto proviene de una planta autorizada para exportar a México, así como su vigencia y los productos autorizados con los que cuenta la planta.
- 14.- La inspección de la mercancía que requiera refrigeración se deberá realizar en un Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación (PVIZI) autorizado por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
- 15.- Cada embarque deberá ser sometido a revisión por personal Oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, a fin de constatar el cumplimiento de lo indicado en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria".
- 16.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 24, 32 y 89 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- 17.- El cumplimiento de lo establecido en la presente HRZ no exime al importador de presentar documentos y/o trámites requeridos por otras autoridades.
- 18.- Los gastos que en su caso se generen en el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta HRZ, serán cubiertos por el interesado (importador, representante legal o por el propietario de la mercancía regulada).
- 19.- Queda prohibida la importación de combos con productos a granel congelado con un peso mayor a 50 kg, así como de producto congelado o refrigerado contenido en empaques primarios que a su vez estén contenidos en un empaque secundario que no permita la verificación del etiquetado de cada uno de los empaques primarios. En lo relativo a la inspección física y muestreo de acuerdo a la mercancía a importar ya sea canales, medias canales, trozos, pastas y despojos se aplicaran los criterios establecidos en la NOM-030-ZOO-1995, y demás disposiciones zoosanitarias aplicables.
- 20.- Se permitirá la importación de productos a granel congelado o refrigerado con empaque primario con un peso menor a 15 Kg, contenidos en combos o cajas, siempre y cuando se permita la verificación del etiquetado de cada uno. En lo relativo a la inspección física y muestreo de acuerdo a la mercancía a importar ya sea canales, medias canales, trozos, pastas y despojos se aplicaran los criterios establecidos en la NOM-030-ZOO-1995, y demás disposiciones zoosanitarias aplicables.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Avícola
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne avícola
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
004-13-87-USA-USA



- 21.- Para el caso de canales de pavo y pato que vengan acompañadas de despojos y/o vísceras, se autoriza su importación a México, siempre y cuando el OSAAP verifique que los despojos y las vísceras vengan limpias y no haya presencia de materia orgánica (alimento, contenido intestinal, heces, u otro)
- 22.- Para el caso de canales y medias canales de pollo, no deberán contener vísceras, de lo contrario no se permitirá su importación.
- 23.- Las mercancías contenidas en sacos, combos, cajas y contenedores, deberán venir en pallets o tarimas para su correcta inspección física.

Notas

- 24.- Debido al reciente brote de Influenza Aviar notificable en Estados Unidos de América, se prohíbe la importación de cualquier tipo de aves o productos avícolas originarios y/o procedentes de los condados de Dubois y Greene en el estado de Indiana, de los condados de Fulton y Webster en Kentucky, de los condados de New Castle y Kent en el estado Delaware, de los condados de Cecil y Queen Anne's en Maryland, del condado de Jefferson en Wisconsin, de los condados de Stoddard, Jasper y Lawrence, en el estado de Missouri así como de los estados de Iowa, Dakota del Sur, Nebraska, New York, Minnesota, Carolina del Norte, Dakota del Norte y Texas
- 25.- Para el caso de aquellos embarques originarios de los condados de Dubois y Greene en el estado de Indiana, de Fulton y Webster en Kentucky, de New Castle y Kent en el estado Delaware, de Cecil y Queen Anne's en Maryland, de Jefferson en Wisconsin y de Stoddard, Jasper y Lawrence en el estado de Missouri, se permitirá su ingreso de acuerdo a las siguientes fechas en las que se determinó reducir las restricciones a condado.
- Dubois y Greene en Indiana a partir del 11 de marzo de 2022.
 - Fulton y Webster en Kentucky y New Castle y Kent en Delaware a partir del 15 de marzo de 2022.
 - Cecil y Queen Anne's en Maryland a partir del 23 de marzo de 2022.
 - Jefferson en Wisconsin y Stoddard, Jasper y Lawrence, en Missouri a partir del 01 de abril de 2022.

Lo anterior siempre que se presenten en el punto de ingreso a México flejados desde el establecimiento de origen en los Estados Unidos de América y se destinen a proceso térmico inmediato, para lo cual el importador deberá presentar:

A) Copia de oficio dirigido a la razón social importadora, emitido por el Senasica mediante el cual se dan a conocer las condiciones adicionales que deberá de cumplir para su importación.

B) Carta compromiso en original, firmada por el representante legal del importador, en la que declare bajo protesta de decir verdad:

- El domicilio del o los establecimientos TIF de destino de los embarques y el proceso o procesos a los que será sometido en cada uno de ellos (deshuese o tratamiento térmico).
- Que la totalidad de la carga será sometida a proceso térmico.
- Que todos los despojos, huesos y desechos no aptos para consumo humano generados deberán ser enviados a plantas de rendimiento.
- Que todos los desechos inorgánicos, incluidos empaques primarios y secundarios serán sometidos a destrucción mediante incineración.
- Que proporcionará toda la información y reportes necesarios que sean requeridos por el Senasica en el punto de ingreso a México y en los establecimientos TIF involucrados.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Avícola
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
GRUPO DE MERCANCIAS: Carne avícola
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
004-13-87-USA-USA



PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

AICM Aduana de Carga, CDMX; Altamira, Tamps.; Cd. Juárez, Chih.; Colombia, N.L.; Ensenada, B.C.; Lazaro Cárdenas, Mich.; Matamoros, Tamps.; Mexicali, B.C.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Piedras Negras, Coah.; Progreso, Yuc.; Puerto Morelos, Q. Roo.; Reynosa, Tamps.; San Luis Rio Colorado, Son.; Tijuana, B.C.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver..